



RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Órgano ambiental: Dirección General de Medio Ambiente *en la actualidad*

Órgano sustantivo: Dirección general de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura *en la actualidad*

Expte: AAI20160005

Solicitante: FRANCISCO ANTONIO DÍAZ GARCÍA

CIF/NIF: 23.277.661M

Proyecto: EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON UNA CAPACIDAD DE 5.000 PLAZAS

Ubicación: PARAJE EL CABAÑIL, DIPUTACIÓN ALMENDRICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 21 de abril de 2015, el órgano sustantivo remitió al órgano ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada que formuló FRANCISCO ANTONIO DÍAZ GARCÍA para un proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON UNA CAPACIDAD DE 5.000 PLAZAS, situado en PARAJE EL CABAÑIL, DIPUTACIÓN ALMENDRICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA..

Segundo. De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra también sometido a evaluación ambiental de proyectos, por lo que dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada, este órgano ambiental ha dictado declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, de fecha 30 de noviembre de 2016, publicada en el BORM de 21 de diciembre de 2016.

Previamente, tanto el órgano sustantivo como el órgano ambiental han seguido los trámites establecidos en la LEA, incluyendo la información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental, y la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En la citada declaración de impacto ambiental se resume el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2016, se ha recibido del ayuntamiento en cuyo territorio se encuentra la instalación, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad





del proyecto con el planeamiento urbanístico, a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC).

También ha recibido del ayuntamiento, el pasado 4 de diciembre de 2015, el informe en relación con la adecuación de la instalación a todos los aspectos de su competencia, previsto en el artículo 18 del TRLPCIC y el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada (en adelante, LPAI).

Cuarto. Con fecha 6 de junio de 2017 esta Dirección General de Medio Ambiente ha informado técnicamente el expediente, señalando en un Anexo las condiciones y prescripciones técnicas que deben tenerse en cuenta en la propuesta de resolución de la autorización ambiental integrada.

El mencionado Anexo de prescripciones técnicas incluye los contenidos que derivan de la legislación de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. El 12 de junio de 2017 se notifica al interesado la propuesta de resolución de la de Autorización Ambiental Integrada indicándole que podrá consultar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, con carácter previo a la resolución definitiva. El 14 de junio de 2017, el titular presenta escrito comunicando que no va a formular alegaciones a la propuesta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del TRLPCIC (y, anteriormente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.





Segundo. De acuerdo con el artículo 3.17º TRLPCIC, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es el órgano designado por la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación.

El órgano competente en la Región de Murcia en materia de autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados, y de conformidad con el artículo 20 TRLPCIC,

PROPONGO

PRIMERO. Autorización.

Conceder a FRANCISCO ANTONIO DÍAZ GARCÍA, con NIF/CIF 23.277.661M, autorización ambiental integrada para un proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON UNA CAPACIDAD DE 5.000 PLAZAS, situado en PARAJE EL CABAÑIL, DIPUTACIÓN ALMENDRICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA., con las condiciones establecidas en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al ayuntamiento esta autorización, éste deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de esta autorización ambiental integrada y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación (art. 65 LPAl).

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 TRLPCIC.





Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

TERCERO. Inicio de la actividad y acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Para el inicio de la actividad, el titular dispondrá de un plazo de 5 años desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo al artículo 40 LPAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a esta Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones deberán acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

El técnico director deberá identificarse debidamente y acreditar la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente.

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

c) Nombramiento del operador ambiental.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.





En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante esta Dirección General y ante el ayuntamiento un certificado de Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañara asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

En el caso de que las instalaciones, en todo o en parte, se encuentren ya en funcionamiento cuando se notifique esta autorización ambiental integrada, se actuará de la forma establecida en el Anexo de Prescripciones técnicas.

CUARTO. Deberes generales del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 LPAI, el titular de una instalación deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la LPAI o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha la LPAI y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en la propia autorización ambiental integrada y en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada y en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales integradas y la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se proponga realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales integradas y la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.





QUINTO. Deber de comunicar información periódica.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente regularmente y al menos una vez al año (art. 22.1.i TRLPCIC):

1.º Información basada en los resultados del control de las emisiones y residuos, y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

2.º Cuando se apliquen valores límite de emisión que superen los valores de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, un resumen de resultados del control de las emisiones que permita compararlos con los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles.

SEXTO. Operador Ambiental.

De acuerdo con el artículo 134 LPAI, el titular de la instalación deberá designar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente debe aportarse o presentarse ante la Administración.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El órgano competente revisará la autorización ambiental integrada en los supuestos previstos en el artículo 26 TRLPCIC. Para ello, podrá instar al titular de la instalación la presentación de toda la información que resulte necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Cuando el titular de la instalación pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación, y considera que no tiene carácter sustancial, deberá comunicarlo al órgano competente, indicando razonadamente por qué considera que la modificación no es sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas. El titular podrá llevar a cabo la modificación no sustancial siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.





Cuando la modificación proyectada sea considerada sustancial por el propio titular o por el órgano competente, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no se conceda una nueva autorización ambiental integrada.

Para valorar el carácter sustancial de la modificación que se propone realizar, el titular de la instalación debe tener en cuenta:

1º Los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2º Los criterios adicionales establecidos en el art. 22 LPAI: a) Si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso; b) Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Están sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada las modificaciones de proyectos (sujetos a evaluación ambiental ordinaria o simplificada) que suponga un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a zonas ZEPA, LIC/ZEC o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar (art. 84.2 LPAI en relación con el art. 7.2.c LEA).

Están sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria las modificaciones de proyectos que por sí solas cumplan los umbrales establecidos en el anexo I LEA (art. 7.1.c LEA); así como las modificaciones de proyectos comprendidos dicho anexo, si suponen un incremento mayor del 50 por 100 de los citados parámetros (art. 84.2 LPAI).

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental y la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y





condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al esta Dirección General, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DUODÉCIMO. Actuaciones tras el cese de la instalación.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular de la instalación adoptará las medidas establecidas en el artículo 23 TRLPCIC.

DÉCIMOTERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, el titular deberá presentar las comunicaciones o declaraciones responsables y obtener todas aquellas otras autorizaciones y licencias que resulten necesarias para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMOCUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOQUINTO. Notificación.

Esta resolución se notificará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; a los interesados y al Ayuntamiento donde se ubica la instalación. También se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Gertrudis Alcaina Lorente)*





RESOLUCION

ÚNICA.- Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE,

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

Se trata de una ampliación de explotación porcina de 2.000 plazas de cebo hasta una capacidad máxima autorizada para 5.000 plazas de cebo.

Se proyecta la ampliación de la capacidad de las 6 naves existentes con 344 nuevas plazas de cebo, y la construcción de 3 naves con una capacidad de 1.248, 624 y 784 plazas en cada nave cebadero.

Se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de purines que se unirá a las 2 balsas e infraestructuras sanitarias asociadas existentes.

A los 1.966,2 m² de superficie cubierta total existente se le sumaran 2.317,5 m² de superficie cubierta total proyectada.

La explotación ganadera se ubica en la diputación de Almertricos, Paraje El Cabañil, del término municipal de Lorca (polígono 138, parcela 64).



Las superficies ocupadas por la explotación en su conjunto son las siguientes:





				SUPERFICIE OCUPADA (m ²)			
Infraestructuras	Naves	existentes	Nave nº 1	150,00	1.937,70	4.255,20	
			Nave nº 2	78,00			
			Nave nº 3	239,70			
			Nave nº 4	435,00			
			Nave nº 5	435,00			
			Nave nº 6	600,00			
		proyectadas	Nave nº 7	1.102,50	2.317,50		
			Nave nº 8	540,00			
			Nave nº 9	675,00			
	Balsas existentes				564,60		
	Balsa proyectada				600,00		
	Aseo-Vestuario existente				12,50		
	Lazareto existente				16,00		
	Plataforma agua existente				16,00		
	Superficie finca registral				48.680,76		
Superficie cubierta total existente				1.966,20			
Superficie cubierta total proyectada				2.317,50			
Superficie construida total				4.283,70			
Superficie ocupada total				5.464,30			

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

– **Compatibilidad urbanística.**

Con fecha 25 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Lorca emite Cédula de compatibilidad urbanística en la que declara que las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos en este tipo de suelo objeto del proyecto.





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	9 naves de cebo	B	10 04 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
2	3 Balsas de almacenamiento de purines	B	10 05 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂





3	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas
---	---	-----	-------------	---	---	------------

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.3. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, en su caso, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.4. Otras obligaciones. Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La actividad no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las procedentes de la limpieza de las naves se canalizan hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección y de pediluvios, al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.





A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000015321

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:





Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (kg/año)
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	50
2	16 05 04*	Aerosoles técnicos vacíos	D09	8
3	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R01/D09	29

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– **Residuos No peligrosos**

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (kg/año)
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	150
5	15 01 02	Envases de plástico	R03/R05	150

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Aunque en el proyecto básico se incluyen los cadáveres de animales y los purines en el apartado de residuos no peligrosos generados por la empresa, de acuerdo con el destino que se les dará según el mismo proyecto su clasificación es de subproductos animales no destinados a consumo humano – SANDACH-, por lo que no se incluyen en este listado. En el caso de que dejasen de cumplir los requisitos para su consideración únicamente como SANDACH, tendrán condición de residuos, por lo que deberá notificarse al órgano ambiental competente.





A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.





- Fecha de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán





dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.





A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente, y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La actividad deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligroso/s en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos)





A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de estiércol es de 2.687,50 m³ cada 3 meses y el contenido en nitrógeno es de 36.250 Kg/año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de purines de 2.850 m³.

El Servicio de Producción Animal perteneciente a la **D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura**, en su informe de fecha 27 de noviembre de 2015 indica que el proyecto básico presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.3.8. Gestión del estiércol.

Según pone de manifiesto el titular, el destino del estiércol producido (purines) será la valorización agrícola como abono órgano-mineral, el cual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta





biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización administrativa de gestión de residuos.

De este modo, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, contempla la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el mismo incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

Se cumplirá con lo establecido en el *Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor*, cuyo ámbito de aplicación se define en su artículo 2 en lo relativo al entorno del Mar Menor, y en su disposición adicional primera en lo referente tanto al entorno mencionado como a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Del mismo modo, se estará a lo dispuesto en la Orden del 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Además, se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

La aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante la fase de construcción:

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* (en adelante, *RD 105/2008*), y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que





refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad:

- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.

A.4. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, de fecha 27 de febrero de 2015 –Plan basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de estos elementos-. Vistas las actuaciones que forman parte de dicha evaluación sistemática del riesgo, se deberá presentar, de manera anual, los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Dicha información, al igual que la actual Propuesta, será remitida al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

Se llevarán a cabo en la explotación, como mínimo, las siguientes mejores técnicas disponibles, las cuales se encuentran recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos:

- En relación a los **sistemas de gestión ambiental (SGA)**:

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 1	Todas las características

- En relación a las **buenas prácticas ambientales**:

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 2	Todas

- En relación a la **gestión nutricional**:

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 3	a, b
MTD 4	a, b, c





➤ En relación al **uso eficiente del agua:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 5	a, b, c, d, e

➤ En relación a las **emisiones de aguas residuales:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 6	a, b
MTD 7	a, c

➤ En relación al **uso eficiente de la energía:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 8	a, b, d, h

➤ En relación a las **emisiones generadas por el almacenamiento de purines:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 17	Una combinación de: a, b
MTD 18	Una combinación: c, d, f

➤ En relación a la **aplicación al campo del estiércol:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 20	Todas
MTD 21	Una o varias de las siguientes: a, b, c, d, e
MTD 22	

➤ En relación a las **emisiones generadas durante el proceso de producción completo:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 23	





- En relación a la **supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 24	Una de las siguientes: a, b
MTD 25	Una de las siguientes: a, b, c
MTD 29	Todas

- En relación a las **emisiones de amoníaco de las naves para cerdos:**

Mejores Técnicas Disponibles (MTD)	Técnica
MTD 30	Una o varias de las siguientes: a, b, c, d, e

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
Segundo. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1.- Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.





A.7.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.





- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- f. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- g. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- h. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.
- d. En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.
- e. Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.





A.9. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

- Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad





Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.11.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

1. **Informe TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:





- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Tercero. Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Informe ANUAL sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma.

2. Informe ANUAL sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma.

- OTRAS OBLIGACIONES.

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

2. Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.





A.11.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*
- B) Que la actividad gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.





A.11.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	I.A. + 1	I.A. + 2	I.A. + 3	I.A. + 4	I.A. + 5	I.A. + 6	I.A. + 7	I.A. + 8	I.A. + 9	I.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
RESIDUOS	3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	5. Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
	6. Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
OTROS	7. Declaración Anual de Medio Ambiente.										
	8. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 LPCIC										

I.A. = Año en que se inicia la actividad





ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 20 de noviembre de 2015 por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.

“En dicho informe se indica que no se encuentra inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

Protección Animal

La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Gestión de aguas

El destino de las aguas que se originan en la explotación es el siguiente:

- 1.- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.*
- 2.- Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos; así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.*

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomarán las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En el caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

- 3.- Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas pluviales que impida, de modo absoluto (ni por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.*





Gestión de purines

La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D. 324/2000, de 3 de marzo, sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el R.D. 324/2000.

La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 1075 m³ en balsa impermeabilizada.

Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

- *El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
- *La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.*
- *La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.*
- *Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
- *Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 m de altura.*
- *Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.*

El purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.





Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.

No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

Aplicación de purines como fertilizantes en tierras de cultivo

El abonado mediante estiércol de origen animal se hace en todo momento siguiendo las normas que se explican en los apartados siguientes de esta memoria, pero en cumplimiento principalmente de las siguientes normativas: R.D. L.1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. LA aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos, La Orden de 31 de marzo de 1998 y la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Gestión de residuos

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el R.D. 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el R.D. 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación o caracterización –en su caso– serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valoración, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y Real Decreto 1528/2012, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos





derivados no destinados a consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.

Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligrosos, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental

Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligrosos, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificarán, se recogerán transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valoración o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.





Mejoras técnicas disponibles

En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las Mejoras Técnicas Disponibles, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la Guía de Mejoras Técnicas Disponibles del Sector Porcino.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- *Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro de Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.*
- *La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.*
- *Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.*
- *En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.*
- *Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.*
- *En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.*





- *Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.*
- *Balsas de purines: Se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen rebosamientos ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.*
- *Foso bajo la nave: Semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes. También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.*
- *Conducciones del purín de los fosos a la balsa: Dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.*
- *Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (R.D: 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen avícola; R.D.L. 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; R.D. 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).*
- *Para su empleo como abono orgánico no se sobrepasarán las 40 Tm./Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.*
- *No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/o escarpados o se encuentren encharcados.*
- *Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.*





- *Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.*
- *Para el problema de olores que se pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm. de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.*
- *Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: Un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo mensualmente por los operarios de la granja.*
- *Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.*
- *Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.*
- *Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente la lluvia el volumen de purines.*
- *Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.*
- *Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.*
- *Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:*
 - o *La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.*
 - o *Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.*
 - o *Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza física-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.*





Control Periódico de la Actividad

De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del ayuntamiento de Lorca, para su control.

Comunicación previa al inicio de la actividad

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

- *Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.*
- *Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).*
- *Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).*
- *De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.*
- *Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que*





las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.”

B.2. RUIDO

“Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.”

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

ANEXO C.- CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1.A. Fase de construcción o montaje:

– Generales:

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

– Atmósfera.

1. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
2. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
3. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
4. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
7. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

– Residuos.

1. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.





2. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

– Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afeción por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

– Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afeción a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

1.B. Fase de explotación:

– Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.





– Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

– Protección frente al ruido.

1. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

– Protección del medio físico (suelos).

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

– Vertidos.

1. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

2.A. Fase de construcción y fase de explotación:

1. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y





restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

2.B. Fase de explotación:

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).
3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
4. En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 59412014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Por lo que **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL SECO O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).**
5. En relación con el punto anterior, se mantendrá la máxima vigilancia y salvaguardia ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaran el recinto).
6. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el origen será de red pública, de la gestora municipal "Aguas de Lorca".
7. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).
8. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe instar a un eficaz plan de recogida y gestión de todos los residuos (desinfectantes, pesticidas, etc.); así como en la retirada y/o utilización de los purines como enmienda agrícola, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.





3. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

1. La dimensión del lazareto resulta insuficiente para la capacidad proyectada en la explotación.
2. En el proyecto se incluirá copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.
3. Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

4. DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO.

1. Se estima oportuno que en el estudio de paisaje, a fin de disminuir el impacto visual, se inserte como medida correctora la implantación de una pantalla vegetal.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.

1. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. ADIF (Administración de Infraestructuras Ferroviarias).

1. Se debe tener en cuenta el cumplimiento en lo que se refiere a las limitaciones a la propiedad en las siguientes protecciones:
 - Zona de dominio público: 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
 - Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
 - Línea límite de edificación: se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma.

7. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

1. Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
2. Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.





3. La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
4. Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.
5. De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del ayuntamiento de Lorca, para su control.
6. En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).
 - De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.
 - Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o





depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el Órgano Ambiental Autonómico y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que con carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.





17/07/2017 09:45:48 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 504593cd-aa03-e0eb-733719973174

